



SALTA, 31 de marzo de 2023

Expediente N° 11339/19.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Facultad de Ciencias Naturales tramita convocatoria a Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para la cobertura de (1) cargo de Profesor Regular en la Categoría Asociado con Dedicación Exclusiva para la Asignatura ECOLOGÍA - Carrera de Profesorado y Licenciatura en Ciencias Biológicas; y

### CONSIDERANDO:

Que a fs. 407-448 rolan Dictámenes en disidencia emitidos por los miembros del Jurado actuante:

- Fs. 407/420 – Dictamen del Dr. José Corronca aconsejando declarar desierto el concurso de referencia.
- Fs. 421/435 – Dictamen del Dr. Martín G. Siromba proponiendo el siguiente Orden de Mérito: 1° Dra. Guadalupe Galíndez, 2° Dr. Andrés Tálamo y 3° Dra. Dora Ana Davies.
- Fs. 436/448 – Dictamen del Dr. Hugo R. Fernández sugiriendo el siguiente Orden de mérito: 1° Dr. Andrés Tálamo y 2° Guadalupe Galíndez y Dora Ana Davies.

Que a fs. 453 -458 la postulante, Dra. Dora Davies presenta impugnación en contra de los dictámenes de los jurados Dr. Siromba y Dr. Fernández, solicitando la nulidad del concurso fundada en la existencia de vicios de procedimiento.

Que a fs. 459-468 rola impugnación de la postulante Dra. Guadalupe Galíndez, en contra de los dictámenes emitidos por el Dr. Corronca y el Dr. Fernández.

Que el Consejo Directivo de la mencionada Facultad, mediante Res. CDNAT-2022-397, solicita la ampliación de dictámenes a los miembros de Jurado.

Que a fs. 489 consta ampliación del Dr. Siromba, a fs. 490-491 la del Dr. Fernández y a fs. 493-495 la del Dr. Corronca.

Que a fs. 503-504 Asesoría Jurídica emite Dictamen N°21.297, y que en parte se transcribe a continuación: ...“Analizadas las actuaciones, de la lectura de los tres dictámenes obrantes en autos y sus respectivas ampliaciones, surge que los mismos están debidamente fundados, por lo que no puede alegarse arbitrariedad de los mismos, correspondiendo en consecuencia rechazar fundadamente las impugnaciones en lo que a este punto respecta.

Ahora bien, ante los vicios denunciados por la postulante Davies, referido al incumplimiento del artículo 40 del Reglamento aplicable, que establece que las excusaciones y recusaciones no quedaran incorporadas al expediente, lo que no se cumplimentó; incumplimiento del artículo 42, en cuanto al quórum y lugar de funcionamiento, dado que los dictámenes de los tres miembros del Jurado elevados poseen distintas fechas y horas de finalización, siendo además que uno de los Jurados envió su acta dictamen desde la ciudad de Tucumán; incumplimiento de las normas básicas de confidencialidad, ya que en presente concurso, el temario de los jurados fue enviado vía mail a la administración de la facultad donde se procedió a la impresión de los temas de dos de los jurados Fernández y Siromba, con las firmas escaneadas, por lo que eso implica que la Facultad tomo conocimiento de los temas enviados, al no haber llegado en sobre cerrados, como es la tradición, por lo que cabría la posibilidad de que se haya filtrado información sobre los temas propuestos, lo que evidencia una irregularidad y afecta la transparencia, entre otros vicios denunciados.

Expte. N° 11339/19.-

Pág. 1/2.-



## RESOLUCIÓN CS Nº 098 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023-40 años de Democracia en Argentina"

Al respecto, se evidencia que, en el caso, se ha incumplido con los preceptos del artículo 40 en cuanto al trámite de las recusaciones y/o excusaciones, como así también el artículo 42, por cuanto el hecho de que el acta dictamen haya sido suscripta y enviada desde la provincia de Tucumán, claramente contraviene el artículo 42 del reglamento, atribuyéndose el jurado facultades que no le corresponden, generando a existencia de un vicio de procedimiento que no admite subsanación.

En este sentido, los vicios reseñados resultan suficientes para declarar la nulidad de las presentes actuaciones, lo que así aconsejo, sin necesidad de emitir opinión con relación a los demás puntos."

Que con base al referido Dictamen, el Consejo Directivo de la mencionada Unidad Académica, mediante Resolución CDNAT-2023-0013, hace suyo el Dictamen Nº 21297 de Asesoría Jurídica; rechaza la impugnación de la postulante Dra. Guadalupe Galíndez y solicita al Consejo Superior declarar la nulidad del concurso de referencia.

Que se comparte con lo actuado por la mencionada Facultad en la tramitación de las actuaciones.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 48/2023,

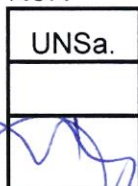
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en Cuarto Intermedio de su 3º Sesión Ordinaria del 30 de Marzo de 2023)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, mediante Resolución CDNAT-2023-0013, y en consecuencia, declarar la nulidad del Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para la cobertura de (1) cargo de Profesor Regular en la Categoría Asociado con Dedicación Exclusiva para la Asignatura ECOLOGÍA - Carrera de Profesorado y Licenciatura en Ciencias Biológicas - Facultad de Ciencias Naturales, en virtud del vicio de procedimiento señalado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese con copia a: Dr. Andrés Tálamo, Dra. Dora Davies, Dra. Guadalupe Galíndez y miembros del Jurado. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Naturales a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



  
CORA PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta